



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 23/05/2022.** Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral que ha correspondido en reparto y se ha radicado con el No. 2022-00124. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P  
SECRETARIO**

**RADICACION No.:** 2022-00124  
**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** JAVIER EDUARDO PAEZ VITERI  
**DEMANDADO:** ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Pasto, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### 1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda radicada bajo el número 2022-00124.

### 2. CONSIDERACIONES

#### 2.1 ADMISION DE LA DEMANDA:

JAVIER EDUARDO PAEZ VITERI, actuando a través de apoderado judicial, convoca a litigio a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., representada legalmente por BARUC SANTIAGO SAEZ a fin de que se inicie el debate contencioso en esta jurisdicción.

Encontrándose competente el Juzgado para conocer del presente asunto, dada la naturaleza de las pretensiones, su cuantía, y el lugar donde se radicó la reclamación administrativa, se procede a revisar la legalidad de la demanda según los criterios que establecen los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T. y de la S.S., reformados por la Ley 712 de 2001 y el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.

Los resultados del mencionado ejercicio, denotan que el libelo introductorio se ajusta a todas las condiciones para su admisión, por lo cual el despacho procederá a admitir la presente demanda, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

#### 2.1.1. RESPECTO AL MEMORIAL PODER

Observa el Juzgado que la parte demandada ha hecho uso de la facultad consagrada en el artículo 75 del C.G.P. y ha conferido mandato en favor de dos abogados titulados e inscritos; al respecto, se colige la necesidad de advertir a la parte demandada que el artículo ibidem prohíbe expresamente la actuación simultánea de dos o más apoderados judiciales de un mismo sujeto, en consecuencia, los profesionales en derecho deberán reconocerse en calidad de Principal y Suplente de conformidad con el orden conferido.

#### 2.2. NOTIFICACIÓN PERSONAL

En aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá notificar personalmente al demandado, remitiendo una copia de esta providencia mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica relacionada en la demanda: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) y en la misma diligencia, deberá correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del segundo día hábil de envío del correo electrónico contentivo de la notificación, a efectos de que la parte pasiva ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante abogado titulado e inscrito.

Por la exposición que antecede, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por JAVIER EDUARDO PAEZ VITERI,

en contra de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., representada legalmente por BARUC SANTIAGO SAEZ.

**SEGUNDO. - IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, de conformidad con lo reglamentado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO. - ORDENAR** a la parte demandante, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., representada legalmente por BARUC SANTIAGO SAEZ, sobre el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y las indicaciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En la misma diligencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal, a fin de que la parte pasiva ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de abogado titulado e inscrito.

**CUARTO. - RECONOCER** personería adjetiva para actuar a los abogados ANDRES GALLEGO TORO, identificado con cedula de ciudadanía 71.781.645 de Medellín (A) y portador de la T.P. No. 147.567 del C.S. de la J. como apoderado judicial PRINCIPAL de la parte demandante y a SIMON GALLEGO MARTINEZ portador de la T.P. No. 305.912 del C.S. de la J; como apoderado judicial SUPLENTE de la parte demandante en los términos y facultades que le han sido conferidos según el poder especial que reposa en el expediente.

**QUINTO - NOTIFIQUESE** esta decisión por estados electrónicos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO**  
**JUEZA**